AUTO No. 491 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80763-2019-34477

TRAZABILIDAD	SIREF N°. AN-80763-2016-27210 ANTECEDENTE-GC-0016-041 ANT-IP-2019-01957
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80763-2019-34477
CUN SIREF	AN-80763-2019-34477
DEPENDENCIA COMPETENTE	GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO NIT. 835.000.300-4
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	**FELIX SUAREZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.485.434, Rector en calidad de Contratante, para la época de los hechos. **CHRISTIAN ENRIQUE TOBAR** QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.105.166, Director General de Investigaciones en calidad de Supervisor, para la época de los hechos. **FUNDACION PACIFICO FUTURO,** con NIT 900.395.802 representada legalmente por EDGAR FELIPE ANGULO RIVAS identificado con cedula No. 16.489.555, en calidad de Contratista.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**LA PREVISORA S.A**. Compañía Aseguradora, identificada con NIT. 860.002.400-2, debido a la Póliza de seguro No. 1001098. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 860.524.654-6, por la Póliza de seguro No. 660-47-994000012780.
CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL	**TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** -sin indexar.
DIRECTIVO PONENTE	**EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO**

ASUNTO

El suscrito Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 267 y siguientes, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, y confome a lo previsto en la Resolución 6541 del 18 de abril de 2012 modificada parcialmente por la Resolución Organizacional 0748 de 2020, procede a proferir el presente Auto por el cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2019-34477, por el presunto detrimento patrimonial ocasionado a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre la conducencia, Pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que **la conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos. La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre los medios de prueba solicitados por parte

Mediante Auto No. 557 del 12 de noviembre del 2020, se profirió auto de apertura en contra de los señores FELIX SUAREZ REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.485.434, Rector en calidad de Contratante; CHRISTIAN ENRIQUE TOBAR QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.105.166, Director General de Investigaciones en calidad de Supervisor;

FUNDACION PACIFICO FUTURO, con NIT 900.395.802 representada legalmente por EDGAR FELIPE ANGULO RIVAS identificado con cedula No. 16.489.555, en calidad de Contratista, por los presuntos hechos irregulares en el contrato No. 016 de 2018 que la Universidad del Pacifico, suscribió con la Fundación Pacifico Futuro por TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) para *"Dictar Capacitación en temas de economía regional frente al mundo globalizado, turismo, desarrollo y Sociedad a los grupos de investigación y semilleros en las actividades de los programas de administración en negocios internacionales y tecnología en gestión hotelera y turística".*

Después de notificado el Auto de imputación No. 209 del 16 de abril de 2024, los presuntos vinculados al presente proceso presentaron argumentos de defensa en donde allegan unos documentos, los cuales solicitan sean incluidos en el proceso como pruebas; este despacho contesta de manera negativa debido a que dichos documentos ya reposan en el expediente y se valorarán en el momento procesal oportuno. Estos son:

Los allegados por los presuntos FELIX SUAREZ REYES y CHRISTIAN ENRIQUE TOBAR QUIÑONES son y se encuentran en:

1. Contrato suscrito entre la Universidad del Pacifico y la Fundación Pacifico Futuro. Se encuentra en el cuaderno principal 1, DVD en el folio 44.
2. Informe de ejecución del contrato presentado por la Fundación Pacifico Futuro con evidencias fotográficas. Se encuentra en el cuaderno principal 1, DVD en el folio 44y en el cuaderno principal 2 a folios 212 al 223.
3. Listado de participantes a la capacitación. Se encuentra en el cuaderno principal 1, DVD en el folio 44 y en el cuaderno principal 2 a folios 220 al 223.
4. Carta donde se informa a la comunidad estudiantil, que la capacitación es para todos los estudiantes. Se encuentra en el cuaderno principal 1, DVD en el folio 44.
5. Acta recibida a satisfacción por parte del supervisor. Se encuentra en el cuaderno principal 1, DVD en el folio 44.
6. Hojas de vida de los profesores que dictaron la capacitación. Se encuentra en el cuaderno principal 1, DVD en el folio 44.

En mérito a lo expuesto, el Despacho aclara que dichos documentos reposan en el expediente del proceso, hacen parte del plenario y como tal serán valorados en el momento procesal oportuno.

En cuanto a los documentos allegados por la aseguradora La Previsora S.A., una vez analizados, el Despacho considera que demuestran la relación de la aseguradora en el PRF con los hechos objeto de investigación, por lo tanto, serán incorporados al expediente. Estos son:

Documentales:

1. Copia de la póliza de seguro de manejo Global Sector Oficial No. 3000136, su condicionado particular y anexo 1.
2. Copia del condicionado general de la póliza de seguro de manejo Global Sector Oficial No. 3000136.
3. Certificados de Existencia y Representación Legal de la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Pruebas solicitadas por la Aseguradora Previsora - Informe:

La aseguradora solicitó que el representante legal de la Fundación Pacifico Futuro, rindiera un informe en el que se relacionen todos los contratos de seguro que tomó la Fundación, para amparar los siniestros en los que se viera involucrada, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 1 de enero de 2021.

En el expediente del presente proceso, reposa una póliza que fue constituida por la Fundación Pacífico Futuro, con la Aseguradora Solidaria de Colombia, con el fin de asegurar el cumplimiento del contrato No. 016 de 2018, el cual fue suscrito con la Universidad del Pacífico. Estamos hablando de la Póliza de Cumplimiento Estatal No. 660-47-994000012780, expedida el 26 de enero de 2018, vigencia del 25 de enero de 2018 hasta el 26 de julio de 2018, riesgos amparados: Cumplimiento $6.000.000, Anticipo $15.000.000 y Calidad del Servicio $9.000.000.

En mérito a lo expuesto, el Despacho negará la práctica de la prueba de informe en razón a que no es útil, conducente ni pertinente para el proceso conocer qué contratos de seguros tuvo la Fundación Pacifico Futuro en los años 2018 a 2021. En el expediente reposa la póliza que se menciona en el párrafo precedente la cual ampara el cumplimiento del contrato, que es precisamente el hecho materia de investigación.

En virtud de lo expresado, el **DIRECTIVO PONENTE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR que los documentos allegados por los presuntos y de los cuales se solicita se tengan como pruebas, ya reposan en el expediente y se valorarán en el momento procesal oportuno.

1. Contrato suscrito entre la Universidad del Pacifico y la Fundación Pacifico Futuro. Se encuentra en el cuaderno principal 1, DVD en el folio 44.
2. Informe de ejecución del contrato presentado por la Fundación Pacifico Futuro con evidencias fotográficas. Se encuentra en el cuaderno principal 1, DVD en el folio 44y en el cuaderno principal 2 a folios 212 al 223.
3. Listado de participantes a la capacitación. Se encuentra en el cuaderno principal 1, DVD en el folio 44 y en el cuaderno principal 2 a folios 220 al 223.
4. Carta donde se informa a la comunidad estudiantil, que la capacitación es para todos los estudiantes. Se encuentra en el cuaderno principal 1, DVD en el folio 44.
5. Acta recibida a satisfacción por parte del supervisor. Se encuentra en el cuaderno principal 1, DVD en el folio 44.
6. Hojas de vida de los profesores que dictaron la capacitación. Se encuentra en el cuaderno principal 1, DVD en el folio 44.

En cuanto al informe técnico el Despacho negará la práctica de la prueba de informe en razón a que no es útil, conducente ni pertinente para el proceso conocer que contratos de seguros tuvo la Fundación Pacifico Futuro en los años 2018 a 2021,

en el expediente reposa la póliza que se menciona en proveído de esta providencia, la cual ampara el cumplimiento del contrato, materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas documentales dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80763-2019-34477, cuya entidad afectada es el Universidad del Pacífico, las pruebas que fueron allegadas a este despacho por La Previsora S.A. y se mencionan a continuación:

1. Copia de la póliza de seguro de manejo Global Sector Oficial No. 3000136, su condicionado particular y anexo 1.
2. Copia del condicionado general de la póliza de seguro de manejo Global Sector Oficial No. 3000136.
3. Certificados de Existencia y Representación Legal de la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por anotación en estados conforme lo señala el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011. Las decisiones que deban notificarse por estado se harán mediante la publicación del estado en la página web de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto en la dirección del pie de página o al correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo, surtirá el trámite de Gestión Documental y Archivo en expediente físico y/o en las plataformas digitales que para efecto disponga la Contraloría General de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

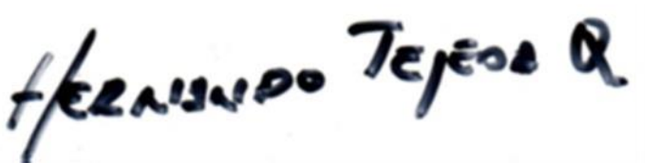

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental
Presidente de la Colegiatura- Directivo Ponente

El presente documento se suscribe con firma digitalizada o escaneada en atención al Artículo 11 del Decreto 491 del 2 8 de marzo del 2020.

Proyectó: Sandra Patricia Barcos García - Profesional Sustanciador GRF
Revisó: Aura Lorena Mesías Torres – Profesional Universitario GRF
Aprobó: Earld Hernando Tejeda Quintero – Gerente Departamental – Directivo Ponente